

**Informe FINAL sobre el estado de la liquidación<sup>1</sup>  
de Noscira, S.A. En Liquidación<sup>2</sup> que emite el Liquidador  
Único<sup>3</sup> en cumplimiento de los arts. 388.2 y 390.1 del Real De-  
creto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el  
texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (LSC), el  
cual será presentado en la próxima Junta general convocada  
para el próximo 28 de julio de 2020.**

**Previo:**

- (1) El presente IFEL-19:
- (2) Lo es en cumplimiento de los deberes específicos y expresos recogidos en los arts. 388.2 y 390.1 LSC.
- (3) Desde una perspectiva temporal, y a la vista de los citados preceptos, el IFEL-19 abarca el mismo periodo al que refieren la Cuentas Anuales<sup>4</sup> del ejercicio 2019, así como el ejercicio en curso hasta el día de la fecha, y prospectivamente hasta la fecha de celebración de la próxima Junta general de accionistas.
- (4) Desde un punto de vista metodológico, este IFEL-19 se complementa con la información contenida en las CCAA-19 y, en particular, en su Memoria<sup>5</sup>, a todo lo cual por economía expositiva hay que en lo menester remitirse.
- (5) En cuanto al contenido, este IFEL-19 viene a ser (i) una síntesis de sus homólogos anteriores (se recapitulan las principales actuaciones de la liquidación); (ii) un complemento de la MEMORIA-19 (al centrarse, como su propio nombre indica, en las actuaciones propiamente liquidativas cuando las mismas no se siguen suficientemente de la repetida MEMORIA-19); y (iii) una ampliación de esta en el periodo que abarca desde el 31/12/19 hasta el 28/07/20 .



<sup>1</sup> En adelante, el "IFEL-19".

<sup>2</sup> En adelante, la "SOCIEDAD" o "NOSCIRA".

<sup>3</sup> En adelante, el "LU".

<sup>4</sup> En adelante, las "CCAA-19".

<sup>5</sup> En adelante, la "MEMORIA-19".

### **Bitácora:**

- (6) En la Junta general de accionistas del 18/12/12 se acordó la disolución y liquidación de NOSCIRA nombrándose LU al abajo firmante. Desde entonces y hasta 31/12/19:
- (7) Se ha formulado el **balance e inventario iniciales de liquidación**<sup>6</sup>.
- (8) Se ha establecido un **canal informativo ad hoc** sobre el proceso de liquidación con acceso a través de la página web corporativa ([www.noscira.com](http://www.noscira.com))<sup>7</sup>.
- (9) Se han **finalizado** las operaciones tendentes al **cese de la actividad**. De hecho, la actividad de investigación había cesado en octubre de 2012, suponiendo el dicho acuerdo de disolución y liquidación el cese total y formal de toda actividad no liquidativa<sup>8</sup>.
- (10) Se ha confeccionado un **Plan de Liquidación**<sup>9</sup> aprobado por Junta general de 30/04/13.
- (11) En cumplimiento del PL han finalizado las operaciones de realización de activos:
- (12) En cuanto a los **materiales**, con el resultado ya recogido en el IEL-13<sup>10</sup>.
- (13) Y en cuanto a los **inmateriales**, culminaron las operaciones anunciadas en el IEL-13<sup>11</sup>:
- (14) La venta del proyecto “**tideglusib**”, expresamente autorizada por Junta general del pasado 30/06/14, tuvo lugar mediante (i) el *Asset Purchase Agreement* firmado el pasado 14/07/14 entre NOSCIRA como vendedora y ASD Therapeutics Partners, L.L.C.<sup>12</sup>, siendo el precio de venta de 200.000,00.- USD más con un variable (*royalties*) del 4,2% de las ventas netas de los productos en su caso desarrollados y correspondientes a un

<sup>6</sup> En adelante, “BIL” e “INIL” respectivamente. Estos documentos están accesibles en [http://bit.ly/BIL\\_INIL\\_Noscira](http://bit.ly/BIL_INIL_Noscira).

<sup>7</sup> [http://bit.ly/canal\\_informativo\\_Noscira](http://bit.ly/canal_informativo_Noscira).

<sup>8</sup> Vide apartado 1 del IEL-13.

<sup>9</sup> En adelante, el “PL”, accesible en [https://bit.ly/PL\\_Noscira](https://bit.ly/PL_Noscira).

<sup>10</sup> Vide su apartado 2.7.

<sup>11</sup> Vide letras (ii) y (iii) de su apartado 2.8, d).

<sup>12</sup> En adelante, “ASDT-AMO”.

periodo de quince años desde la primera venta en cada estado; y (ii) complementariamente, en esa misma fecha se firmó un *ASSIGNMENT AGREEMENT* a fin de que la compradora se subrogara en la posición que la vendedora tenía en un contrato previo (de 21/07/00) que mediaba entre ésta última y el Centro Superior de Investigaciones Científicas; así como (iii) otro *ASSIGNMENT AGREEMENT* a fin de que la compradora también se subrogara en la posición que la vendedora tenía en un contrato previo (de 01/10/09) que mediaba entre ésta última y EMD Millipore Corporation.

(15) Y la venta del proyecto “colismicina” tuvo lugar (i) mediante el *ASSET PURCHASE AGREEMENT* firmado el pasado 31/01/15 entre NOSCIRA como vendedora y Aubergine Technologies, L.L.C., siendo el precio de venta de 10.000,00.-USD; y (ii) complementariamente, en esa misma fecha, se firmó un *ASSIGNMENT AGREEMENT* a fin de que la compradora se subrogara en la posición que la vendedora tenía en un contrato previo (de 14/09/09) que mediaba entre ésta última e Instituto Biomar, S.A.<sup>13</sup>.

- (16) Se han venido atendiendo a su vencimiento los pasivos (i) preexistentes, así como (ii) los nuevos que se han generado con ocasión del proceso de liquidación y por ende necesarios. Lo anterior ha sido así salvo en supuestos puntuales en los que ha mediado, o media, disconformidad total o parcial con la existencia de los repetidos pasivos.
- (17) Se han resuelto todos los contratos y reducido todos los costes menos los inherentes a la estructura mínima acorde con la actual función liquidativa residual.
- (18) Esa función liquidativa residual se reconduce al seguimiento del cumplimiento del *Asset Purchase Agreement*

<sup>13</sup> Los cinco contratos referenciados en los párrafos (14) y (15) se encuentran directa o indirectamente afectados por pactos de confidencialidad de suerte que sólo pueden ser difundidos en cumplimiento de obligaciones legales. Consecuentemente, serán puestos a disposición de los accionistas que así lo requiriesen debiendo significarse que, aún en ese supuesto, el uso que de los mismo diesen estaría en todo caso limitado por la finalidad para la cual se proporcionan, a saber, la mejor información de los accionistas en el marco de la gestión social de NOSCIRA.

firmado con ASDT-AMO a los efectos de (i) analizar la posibilidad real de que se materialicen los mentados *royalties* y (ii) acomodar la prosecución de la liquidación a esa realidad con el límite de las capacidades de tesorería. A los efectos del dicho seguimiento se estipularon ciertas obligaciones informativas a cumplir por ASDT-AMO. En virtud de éstas, ASDT-AMO ha emitido hasta la fecha diez informes, el último de ellos de octubre de 2019<sup>14</sup>.

(19) De los mismos y de diversas informaciones complementarias expresamente recabadas se sigue, en lo esencial, que:

(20) El avance de los nuevos trabajos de investigación y desarrollo, en **líneas generales**, se ha ejecutado y sigue ejecutando conforme al plan de desarrollo clínico, si bien este ha ido modificando para adaptarse a las circunstancias, provocando un extraordinario alargamiento en el tiempo respecto del primer plan presentado a NOSCIRA. Los motivos de esa modificación, con sus consiguientes aplazamientos y retrasos, han sido diversos, si bien cabe destacar las recomendaciones de la agencia reguladora americana (*Food and Drug Administration*); la negativa de las autoridades inglesas a la introducción en Reino Unido de tideglusib bajo la calificación de “Prometedora Medicina Innovadora” en el marco del Plan de Acceso Temprano a los Medicamentos, ni bajo una aprobación condicional en el marco de los medicamentos huérfanos; así como por la captación de nueva financiación, algo que en 2019 ha supuesto el *core* de los esfuerzos de ASDT-AMO y la ralentización de la actividad propiamente investigadora. De modo que, con unos hitos finales inicialmente marcados para 2017, lo cierto es que a día de la fecha el retraso acumulado es superior a tres años.

(21) Para la **indicación de autismo**, tras completarse la mayoría de los análisis relacionados con la fase II, las actividades de desarrollo investigador están temporalmente en suspenso, a salvo las propias de la publicación y difusión científica de lo hasta la fecha obtenido<sup>15</sup>.



<sup>14</sup> Aplíquese a estos informes lo dicho en la Nota inmediatamente precedente. Ello no obstante, una exposición sintética del mismo será expuesta *in voce* en la próxima Junta de 28/07/20.

<sup>15</sup> En el IEL-18 se informaba de estar desarrollando ASDT-AMO un proyecto complementario, subvencionado por el Kings College y Colgate Palmolive, para el desarrollo de

(22) Para el **proyecto principal** relativo a la indicación huérfana de la Distrofia Miotónica (“DM”)<sup>16</sup>, y tras haberse cerrado en enero de 2020 una ronda de financiación por 35 millones de USD con la intermediación del banco de inversión norteamericano William Blair & Company, ASDT-AMO ha finalmente anunciado el inicio del estudio pivotal con reclutamiento de pacientes, lo que en situación de “normalidad” podría extenderse a lo largo de todo el año. Sea como fuere, los nuevos hitos de la vigente actualización del plan contemplan la comercialización de tideglusib en Estados Unidos vía indicación huérfana para el año 2022, ello sobre el presupuesto complejo de que los trabajos en AMO-02-03 y AMO-02-04, realizados consecutivamente, sigan siendo positivos, y de que sus resultados no requieran reorientaciones que impliquen la necesidad de una nueva ampliación de financiación. Claro está, que esta previsión lo era antes de la crisis mundial provocada por la enfermedad del coronavirus COVID-19 causada por el virus SRAS-CoV-2.



(23) En los IELs anteriores, a modo de **resumen** (sobre DM), trataba de presentarse en lo posible un análisis sobre hipótesis a futuro tipo *best & worst case*. En esa línea hay que decir que, considerar como mejor caso el cumplimiento de objetivos en 2022, habida cuenta la nueva situación mundial provocada por el coronavirus, es rayano en lo ficticio. A la incertidumbre inherente a todo proyecto investigativo se suma la de los retrasos acumulados por ASDT-AMO, así como la macro de la crisis del coronavirus, todo lo que imposibilita análisis prospectivos que no rayen en la mera elucubración.

(24) A la vista de lo anterior, ya **a finales de 2019** las incertidumbres propias del proyecto y las específicas de los retrasos llevaron a NOSCIRA a mantener contactos para sondear la posible venta a un tercero del derecho a los *royalties* supra párr. (14) mentados. A tal fin, se optó por iniciar el sondeo por quien, a la postre, podía mostrar un mayor interés al respecto habida cuenta su condición de

---

tideglusib como potenciador de la regeneración de la dentina en los dientes. No se ha informado de avances al respecto.

<sup>16</sup> En ASDT-AMO a “tideglusib” se le denomina “AMO-02” y, a partir de ahí los nombres de los ensayos clínicos para la indicación huérfana en DM son: (i) AMO-02-01 para la DM congénita en adultos; (ii) AMO-02-02 para la DM clásica; y (iii) MO-02-03, estudio pivotal para la DM en pediátrico; y (iv) MO-02-04 como una extensión del anterior.

actual titular de tideglusib: ASDT-AMO. A mediados de marzo de este año confirmaron informalmente su interés en adquirir el derecho a los *royalties*, ofertando por la cesión un precio de 50 mil GBP (libras esterlinas). Con el trasfondo de la dramática situación provocada por el coronavirus y la máxima incertidumbre así sobrevenida, en ese momento se estimó que no podía dejarse pasar esa oportunidad y se aceptó, con la finalidad de poner fin a la mayor brevedad al proceso de liquidación y la subsiguiente extinción de la SOCIEDAD, evitando así el menoscabo de su patrimonio a la espera de un retorno para los accionistas que podía –y puede– calificarse de ilusorio; y evitando así prolongar la incomodidad que a los accionistas supone el coste de mantenimiento de cuentas de valores con acciones de valor actual cero y (casi seguramente) nula expectativa de revalorización.

(25) En ejecución de esa decisión, y para cubrir la eventualidad de futuros rebrotes en otoño que complicaran el proceso de cierre, se diseñó un plan de contingencia que ha sido ejecutado con firmeza y que, en lo esencial, ha consistido en:

(26) (i) Cancelar todos los contratos que sustentaban la función liquidativa residual, según lo expuesto *supra* párr. (17): telefonía con Movistar; web corporativa con Enredart Comunicaciones, S.A. (se ha gestionado y satisfecho su mantenimiento hasta el 31/12/20); archivo de datos científicos con Normadat, S.A. (el LU conserva un *backup* digital); archivo de datos no científicos (se ha gestionado y satisfecho su conservación por el tiempo legalmente establecido, esto es, hasta el 31/12/26); cuenta corriente con Banco Sabadell; el Registro Contable de Accionistas con Santander Investments, S.A.; y el asesoramiento jurídico con Linklaters, S.L.P.

(27) Y (ii), pagar todas las deudas pendientes, a saber, las corrientes vinculadas a los contratos recién indicados; las asignaciones a los exconsejeros pendientes desde 2012 (con condonación de intereses); la retribución al LU hasta final del ejercicio; las deudas con Pharma Mar; y los tributos devengados para liquidar con AEAT previo al cierre censal de la SOCIEDAD. A este respecto es de significar que el fin extrajudicial de la liquidación ha sido posible gracias al esfuerzo de Pharma Mar, que ha condonado a NOSCIRA todo el importe que no le podía ser satisfecho con el dinerario disponible una vez pagadas todas las demás deudas recién indicadas.





### **Conclusión:**

- (28) La SOCIEDAD **nunca se ha encontrado en situación de insolvencia**, pues en ningún momento ha tenido impagados créditos vencidos, líquidos y exigibles que la hayan sumido en una situación susceptible de ser calificada de imposibilidad de cumplir con sus obligaciones exigibles.
- (29) **No hay cuota de liquidación**. Así se sigue claramente de la mentada condonación por el principal acreedor. Si hay un acreedor que ha tenido que condonar parte de su crédito para posibilitar el pago de todas las deudas, ello es porque no hay activo sobrante, tras el pago de las deudas, que pueda ser distribuido entre los accionistas.
- (30) El **balance final de liquidación** a la fecha de celebración de la Junta general de accionistas es de “cero activo” y “cero pasivo”.
- (31) En virtud de lo anterior, legalmente ha lugar a poner **fin a la liquidación y extinción de NOSCIRA** al haberse cancelado todas las relaciones jurídico-contractuales, realizado todos los activos, y satisfecho en Derecho todos los pasivos, ello por los trámites del *art. 390 LSC*.

En Madrid, a 24/06/20.



Manuel Astillero Fuentes  
Liquidador Único